

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6048/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: REVOCAR
Sujeto obligado: Vivienda	Secretaría de Desarrollo Urbano y	Folio de solicitud: 090162622002363
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Requiero copia certificada, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos respecto del inmueble ubicado en ---- ----- Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal -----. ." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, a través de su Dirección de Registro de Planes y Programas, manifestó que existe un trámite que se realiza de manera presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI, asimismo para la emisión de copias certificadas también existe un trámite regulado por la secretaría denominado Expedición de copias simples o certificadas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la negativa de entrega de la información por la falta de trámite a la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, así como, la deficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		05 días hábiles
Palabras Clave	Copia certificada, versión pública, certificado, uso de suelo	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6048/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162622002363**, mediante la cual requirió:

*“Requiero copia certificada, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos respecto del inmueble ubicado en calle
+++++
Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal +++++.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia Certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto obligado. El 17 de octubre de 2022, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4028/2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3366/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple.” (Sic).

SEDUVI/DGOU/DRPP/3366/2022

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

Ahora bien; derivado que en su solicitud enuncia el requerimiento de "... copia certificada, por duplicado, del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos...", de conformidad con el **Artículo 228** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: "... Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables...".

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que el **procedimiento de Acceso a la Información Pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica**, y en virtud de que la modalidad de su solicitud es para "copia certificada", me permito informar que existe un trámite regulado por esta Secretaría denominado **EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS**; en este mismo orden de ideas hago de su conocimiento que la gestión se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (cita en Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de atención de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma; motivo por el cual esta unidad administrativa únicamente orienta la solicitud al trámite correspondiente dentro de la dependencia.

Adicionalmente se informa que el formato de solicitud **TSEDUVI_ECS_1** necesario para llevar a cabo el trámite y donde también se encuentra la información referente a los requisitos del mismo, podrá ser consultado en la página web: http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/Formatos/51_Expedicion_de_Copias_Certificadas.pdf.

Asimismo; el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con el **Artículo 35BIS** de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, que a la letra señala: "... Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre las procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costo; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan...".

Cabe precisar que el trámite tiene como objeto solicitar la expedición de **copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento (copias certificadas)** que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De acuerdo a lo anterior se informa que dentro del formato de solicitud **TSEDUVI_ECS_1**, podrá especificar la denominación del documento (copias certificadas), como se muestra a continuación:



De igual forma, se anexan los costos para el multicitado trámite, los cuales están establecidos de conformidad con el **Artículo 248 fracciones I, II y IV** del Código Fiscal de la Ciudad de México, específicamente inciso b) y d) como se muestra a continuación:

V. Pagos impuestos por el contribuyente en los actos o hechos agravados		I.S.		2022	
IMPUESTO POR EL PRODUCTO	350	01	EXPEDICIÓN DE COPIAS	1	207.00
		02	COPIA CERTIFICADA de planes del material de construcción	2	14.00
		03	COPIA CERTIFICADA de documentos, así como planos, planos, cartas y otros.	3	207.00
		04	COPIAS SIMPLES de planos	4	2.00
		05	COPIAS SIMPLES O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	5	2.00
	06	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	6	2.00	
	07	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	7	2.00	
	08	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	8	2.00	
	09	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	9	2.00	
	10	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	10	2.00	
	11	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	11	2.00	
	12	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	12	2.00	
	13	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	13	2.00	
	14	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	14	2.00	
	15	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	15	2.00	
	16	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	16	2.00	
	17	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	17	2.00	
	18	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	18	2.00	
	19	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	19	2.00	
	20	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	20	2.00	
	21	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	21	2.00	
	22	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	22	2.00	
	23	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	23	2.00	
	24	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	24	2.00	
	25	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	25	2.00	
	26	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	26	2.00	
	27	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	27	2.00	
	28	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	28	2.00	
	29	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	29	2.00	
	30	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	30	2.00	
	31	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	31	2.00	
	32	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	32	2.00	
	33	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	33	2.00	
	34	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	34	2.00	
	35	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	35	2.00	
	36	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	36	2.00	
	37	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	37	2.00	
	38	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	38	2.00	
	39	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	39	2.00	
	40	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	40	2.00	
	41	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	41	2.00	
	42	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	42	2.00	
	43	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	43	2.00	
	44	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	44	2.00	
	45	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	45	2.00	
	46	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	46	2.00	
	47	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	47	2.00	
	48	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	48	2.00	
	49	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	49	2.00	
	50	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola copia, tamaño carta o folio.	50	2.00	

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El día 31 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

*“...El suscrito solicité la entrega de la información en copia certificada, sin embargo, el sujeto obligado **negó su entrega refiriendo la existencia de un trámite en específico**. El suscrito solicité la información a través de los procedimientos de acceso a la información pública, sin embargo, de manera arbitraria el sujeto obligado **me niega el acceso señalando que existe un trámite para obtener dicha información**, lo anterior, fue realizado sin fundar y motivar la imposibilidad que tiene el sujeto obligado para entregar la información por medio del procedimiento elegido por el particular, es decir, el sujeto obligado **no fundó ni motivo la imposibilidad jurídica y material que tiene para no entregar la información requerida por el medio y a través del procedimiento elegido** por el justiciable. Al margen de lo anterior, el sujeto obligado conculca mi derecho humano a recibir la información solicitada y me impone cumplir con mayores requisitos que los establecidos en la Ley, toda vez que para la entrega de la información se me requiere hacerlo de manera presencial y llenando un formulario en específico, sin embargo, la Ley en materia de transparencia no prevé dichos requisitos para el ejercicio del derecho humano que se me ha vulnerado. En ese orden de ideas, en la medida en que el sujeto obligado no me permite elegir el procedimiento por el que deseo acceder a la información y se extralimita en negarme la atención, se vulnera mi derecho humano a la información pública de manera irreparable. Al margen de lo anterior, toda vez que procedía la entrega de la información a través del procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, y por la arbitrariedad del sujeto obligado se me negó su entrega, se solicita se condene al sujeto obligado a cubrir los costos de reproducción y envío de la información solicitada. Lo anterior, toda vez que de la respuesta emitida por el sujeto obligado se desprende que, de manera implícita acepta la existencia de la información solicitada y la procedencia de su entrega por medio de información pública...” (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 04 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior inmediato no se tienen constancias del hoy recurrente, así como del sujeto obligado tendientes a realizar manifestación alguna.

VI. Cierre de instrucción. El día 25 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado copia certificada del certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos respecto de un inmueble cierto y específico.

El sujeto obligado, manifestó que la emisión de copias simples o certificadas es un trámite previsto por lo que en relación con la solicitud esta deberá realizarse de manera presencial.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la negativa de entrega de la información por la falta de trámite a la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, así como, la deficiencia en la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no realizó manifestación alguna.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite a la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?**

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los Sujetos Obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la misma.

De tal suerte, el particular le requirió a el *sujeto obligado*, copia certificada de un certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos respecto a un inmueble cierto y específico.

Por lo que este Instituto no omite precisar que, el *sujeto obligado*, se pronunció informando que para la emisión de copias simples o certificadas es un trámite previsto, por lo cual se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información requerida; lo cierto es, que no consideró lo establecido en la Ley de transparencia en los artículos 17 y 18.

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones... (Sic).*

Aunado al o anterior el sujeto obligado no se pronunció en relación con que en materia de solicitudes de información la documentación requerida es susceptible de ser clasificada para poder ser entregada por esta vía generando una versión pública del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

documento requerido, por lo que se da cuenta que este no dio una respuesta exhaustiva al remitir la atención al mismo.

Por lo que es sujeto obligado dejo de observar la clasificación de la información, dando por hecho que la persona hoy recurrente es titular de los derechos que contiene dicha información dejando de observar la normatividad en atención a clasificación de información en su modalidad de confidencial.

Ahora bien, en relación a los documentos requeridos se puede dilucidar que estos contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, pues dentro de los certificados de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos se puede encontrar datos personales como son nombre completo de la persona, domicilio, entre otros más, pero si bien es cierto que estos documentos contienen información susceptible de clasificar como confidencial también lo es que estas pueden ser suprimidos generando una versión pública de ellos, esto atendiendo la metodología para clasificación de documentos en la cual podemos observar lo siguiente:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

*Artículo 169. La clasificación es el **proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

*Los **titulares de las Áreas** de los sujetos obligados serán los **responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia** de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y **acreditarán su procedencia** sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o **confidencialidad previstos en la Ley**.*

Capítulo III

De la Información Confidencial

*Artículo 186. **Se considera información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

***Se considera como información confidencial:** los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

*Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento de los particulares titulares** de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De la normatividad previamente referida, podemos concluir lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**.
- La información clasificada, es aquella que se encuentra la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detenten la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - ✓ Confirma y niega el acceso a la información.
 - ✓ Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - ✓ Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Asimismo, la Ley de Transparencia establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean sujetos obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, establece que los sujetos obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

información que se les niega encuentra un **fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Por lo que el sujeto obligado debió prever la generación de una versión pública de la información, en este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

“...

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

*“...**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Quincuagésimo séptimo. *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritas por el Estado mexicano.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".*

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Sexagésimo. *En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".*

Sexagésimo primero. *En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

...” (Sic)

En atención a los razonamientos se considera que la respuesta del sujeto obligado no brinda certeza al particular, no es exhaustiva, no está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información del cuestionamiento requerido, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue al particular copia certificada en versión pública del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos respecto del inmueble referido en la solicitud.
- Oriente al recurrente a si es de su interes obtener dicho documento en su versión original (sin testar), debera realizar el tramite correspondiente o bien el acceso por datos personales.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6048/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/GGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**